

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA LA APROBACION Y FIRMA DEL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

En Madrid, a veinte de junio de dos mil dieciséis.



FICA
Industria,
Construcción y Agro

Se reúne el Pleno de la Comisión Negociadora del Convenio de la Industria del Calzado para aprobar la redacción y proceder a la firma del Texto del Convenio conforme al preacuerdo alcanzado en fecha 6 de junio de 2016.

Acuerdos que se concretan en los siguientes términos y extremos:

1º.- El plazo de vigencia del convenio será de tres años, con efectos desde el 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

2º.- En materia de contratación, se incluye un nuevo apartado en el artículo 15 con el título de contrato de relevo, con la siguiente redacción:

"Contrato de Relevo.

Teniendo en cuenta las características del sector y los procesos de renovación de plantillas que se producen en las empresas, resulta de interés la utilización de los contratos de relevo. A tal fin, durante la vigencia del presente Convenio, las organizaciones firmantes divulgarán entre las empresas afectadas por el mismo las características de este tipo de contrato para favorecer su utilización. En aquellas empresas en las que se produzcan las circunstancias que posibiliten el contrato de relevo, podrá procederse a la realización del mismo siempre que exista mutuo acuerdo entre empresa y trabajador/trabajadora. Los acuerdos de empresa en los que se hayan asumido compromisos concretos sobre esta materia serán respetados en su integridad. El citado contrato de relevo se registrará en cuanto a sus formalidades y requisitos por lo dispuesto en la legislación vigente. No obstante, mediante mutuo acuerdo entre empresa y persona jubilada podrá pactarse la acumulación del tiempo de trabajo de este último en una determinada época del año. De conformidad con el artículo 12.7, letra d) del Estatuto de los Trabajadores, el puesto de trabajo del relevista podrá ser el mismo de la persona relevada. En todo caso, deberá existir una correspondencia entre las bases de cotización de ambos, en los términos previstos en el artículo 166.2.e) de la Ley General de la Seguridad Social".

3º.- En materia de licencias, se introducen los siguientes acuerdos:

- El primer apartado del punto 11 del artículo 27 queda redactado en los siguientes términos: " La asistencia a clínicas y consultorios médicos durante la jornada de trabajo, será retribuida con arreglo al salario de convenio, siempre que estos no tengan establecidos horarios de consulta que permitan asistir a ellos fuera de la jornada de trabajo. Bien entendido que el personal no podrá hacer uso de este derecho por un periodo superior a las 18 horas anuales, dentro de este periodo

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE CALZADO
DE CALZADOS PARA EL CALZADO
Elm. Industrial - C/ S. José, 42
28002 Madrid - Spain
Tel: +34 91 46 01 53 Fax: +34 966 67 57 12
www.aeecc.com



[Handwritten signature]
2016



[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink, some with 'UGT' written next to them]

se podrán utilizar las mismas horas para acompañamiento de hijos menores y de personas mayores de primer grado de consanguinidad o afinidad que presenten una necesidad real de tal acompañamiento en base a razones de edad, accidentes o enfermedades que hagan que no puedan valerse por sí mismas y por lo tanto no están en condiciones de acudir solas a las visitas médicas".

- Permiso de un día sin retribución por fallecimiento de parientes de tercer grado.

- Permiso de un día retribuido por boda de parientes de primer grado de consanguinidad.

4º.- Incrementos salariales y revisión salarial: El incremento salarial en 2016 será de un 1% , en el 2017 de un 1,2% y en el 2018 del 1,3%. Para los tres años se mantiene la cláusula de revisión salarial en los mismos parámetros que está en el Convenio anterior, es decir, que las revisiones salariales se aplicarán, en su caso, en el exceso de la tasa de variación anual del IPC sobre el 2%.

5º.- En materia de jornada: La jornada anual se reduce en 4 horas en el 2017 y en otras 4 horas en el 2018, quedando fijada en 1792 horas.

6º.- En materia de derechos sindicales, se incluye un nuevo apartado en el artículo 54, del siguiente tenor: "Las empresas deberán informar a la representación legal de los trabajadores sobre plantillas estructurales, eventualidad y ETTS.

7º.- Observatorio Industrial. El artículo 7 del Convenio queda redactado en los siguientes términos : "Las organizaciones firmantes del presente convenio, con el fin de realizar un correcto y eficaz seguimiento del desarrollo tanto a nivel del sector como económico, acuerdan realizar durante la vigencia del Convenio varias reuniones dentro del Observatorio Industrial del Cazado. Así mismo se comprometen a elaborar un modelo de contrato de aprendizaje/formación que pueda responder a las necesidades del sector, para su posterior presentación al Ministerio de Empleo al objeto de su posible aprobación y autorización".

8º.- Se introduce una nueva Disposición Adicional, en los siguientes términos:

" Disposición Adicional cuarta: Transformación de contratos fijos en fijos-discontinuos.

En caso de que las empresas del sector atraviesen por dificultades, y como posible alternativa menos lesiva a la extinción colectiva de contratos por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas que se pretendan llevar a cabo, se priorizará la eventual transformación de los contratos indefinidos en fijos-discontinuos como mecanismo siempre para evitar la destrucción de empleo. Dicha transformación deberá ser acordada entre la Empresa y la RLT, previa al sometimiento y aceptación de los trabajadores afectados.

En el caso de que se superen las condiciones de la empresa que han dado lugar a la transformación, o en el plazo de dos años desde la misma, la empresa y la RLT valorarán las circunstancias concurrentes, para poder mantener la medida o acomodarla total o parcialmente a la situación previa, debiendo abrirse un periodo de negociación y pactarse con la RLT, con la aceptación de las personas afectadas"

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE COMERCIO PARA EL CAZADO
Fiche: Praxitel - Praxitel - C/ Guerrero Ochoa, 42
P.O. Box 5100 - 01200 FROHE (Lleida) Spain
Tel +34 965 46 01 58 + Fax +34 965 46 67 37 12
www.aeecc.com - www.aeecc.com



cc. 00.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'UGT' and 'M. de'.